



Convenio entre CAJA PREVISIONAL Y DE SEG. SOCIAL PARA LOS PROF. EN CIENCIAS ECONOMICAS DE RIO NEGRO y ESTEPA HOTEL

Entre **CAJA PREVISIONAL Y DE SEG. SOCIAL PARA LOS PROF. EN CIENCIAS ECONOMICAS DE RIO NEGRO**, con domicilio en Italia 235, de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro, representada por el Cr. Emilio Graciano Perticarini, DNI: 12.604.826, en carácter de Presidente del Consejo de Administración y **ESTEPA HOTEL** de DREST EMPRENDIMIENTOS S.R.L., con domicilio en Av. Roca 1430, de la ciudad de General Roca, representada por la Lic. Cecilia Arribere, DNI 27.186.347, en su carácter de APODERADA, Quienes convienen en celebrar el siguiente acuerdo.

CLAUSULA PRIMERA: Donde “**ESTEPA HOTEL**” se compromete a realizar a los afiliados de la **CPSSCERN**, un beneficio para afiliados en ALOJAMIENTO, un **descuento del 10%**, todos los días con todos los medios de pago aceptados por el establecimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: La **CPSSCERN** se compromete a realizar publicidad general y personalizada entre sus afiliados del convenio realizado.

CLAUSULA TERCERA: Los beneficios no son acumulables con otras promociones que pueda ofrecer la empresa.

CLAUSULA CUARTA: LA **CPSSCERN** podrá utilizar el nombre de la empresa en las distintas formas de comunicación a sus afiliados.

CLAUSULA QUINTA: El acuerdo tiene vigencia a partir del día de su firma por el término de 6 meses y con renovación automática por 6 meses más, previo acuerdo expreso entre las partes. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin expresión de causas, sin que el ejercicio de tal derecho genere obligación de indemnizar a la otra parte, con el único recaudo de notificar por escrito la decisión rescisoria con previo aviso no inferior a treinta días corridos.

CLAUSULA SEXTA: Los beneficios adquiridos por los afiliados de la Seccional AVE serán de carácter particular e individual, acreditando certificado de Afiliado, no siendo en tal sentido la entidad solidaria en la toma de compromisos, ni en la calidad de los servicios que preste “**ESTEPA HOTEL**” a cada uno de los particulares.

CLASULA SEPTIMA: Se deja constancia que la **CPSSCERN** aspira con el presente convenio a brindar un servicio a los afiliados mencionado en la cláusula primera, sin pretender fines de lucro.

CLAUSULA OCTAVA: La **CPSSCERN** no se responsabiliza por los daños y perjuicios eventuales que la contratación o utilización del producto puedan ocasionar al afiliado.

En General Roca, a los **13** días del mes de **ABRIL** de **2018** , las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, quedando cada uno de ellos en poder de las signatarias del presente acuerdo.

Por **CPSSCERN**
Cr. Emilio G. Perticarini
Presidente Consejo de Adm.

Por **ESTEPA HOTEL**
Cecilia Arribere
Apoderada